



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Deficiente estado de conservación de carretera provincial

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2454/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión al deficiente estado de conservación de la carretera LE-6620, de titularidad de esa Diputación provincial e integrada en la Red Complementaria provincial, especialmente en el tramo que une las localidades de Villamuño y Villamartín, dificultando notablemente la circulación de vehículos por la misma.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dicho vial, en el tramo referido, se encuentra en un “*estado lamentable*”, afirmando que desde que se hizo, hace más de 60 años, no se ha vuelto a asfaltar en condiciones.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática objeto de queja, requiriendo un informe técnico relativo al estado de conservación del tramo de vía objeto de queja y a las medidas de orden técnico que procediera, en su caso, adoptar para solventar la situación descrita.

En atención a dicha petición se remitió por esa Institución provincial un informe evacuado por el ingeniero jefe del Servicio de Fomento, en el cual se hacía constar las consideraciones que se resumen a continuación:

- La carretera LE-6620 “*De N-601 por El Burgo Ranero a Villamartín de Don Sancho*” tiene una longitud total de 36,5 km, carretera en la que se viene actuando de manera continuada durante los últimos años, actuaciones con una importante relevancia económica para el presupuesto de la Institución.



- En cuanto a las obras ejecutadas, en el año 2024 se finalizaron las de ensanche y mejora de la carretera LE- 6620 “*DE N-601 POR EL BURGO RANERO A VILLAMARTÍN DE DON SANCHO*”. Tramo Grajalejo A Villamoratiel (punto kilométrico 1+240 a 4+900) con una inversión de 1.144.886,40 €.

Anteriormente se pavimentaron las travesías del Burgo Ranero y Villamuño por importes de 86.304,00 € y 89.715,60 €, respectivamente.

- En el momento de emisión del informe se estaba realizando la obra de “*MEJORA DE TRAZADO Y RENOVACIÓN DE FIRME DE LAS CARRETERAS LE-5633, TRAMO: P.K. 10+080 (QUINTANA DEL MONTE) A P.K. 14+730 (CTRA LE-6620) Y LE-6620, TRAMO: P.K. 33+540 A P.K. 36+140 (VILLAMARTÍN DE DON SANCHO)*”, con una inversión de 2.515.263,41 €.

- En relación al tramo comprendido entre el punto kilométrico 4+900 y el 11+900, destacar que se ha aprobado el proyecto de las obras de “*ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LE-6620 VILLAMORATIEL (P.K. 4+870) AL BURGO RANERO (P.K.11+900)*”, constando en el expediente la disposición de terrenos a la Diputación Provincial para la ejecución de la obra y ascendiendo el presupuesto base de licitación de este proyecto a 2.251.500,00 €.

- La carretera LE-6620 se encuentra acondicionada entre el punto kilométrico 11+900 hasta el punto kilométrico 20+680. A partir de este punto kilométrico se ha aprobado el proyecto de obras de “*ENSANCHE Y MEJORA DE LA LE-6620 TRAMO DE VILLAMUÑO (P.K. 19+350) A VILLACINTOR (P.K. 23+100)*”, constando en el expediente la disposición de los terrenos a la Diputación Provincial para la ejecución de la obra y ascendiendo el presupuesto base de licitación de este proyecto a 1.097.000,00 €.

- También se ha aprobado el proyecto de obras “*ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LE-6620 “DE N-601 POR EL BURGO RANERO A VILLAMARTÍN DE DON SANCHO”. TRAMO: DE VILLACINTOR A VILLAMIZAR (P.K. 23+050 a 28+650)*”, si bien no consta en el expediente que la Diputación tenga la necesaria disposición sobre los terrenos afectados por dicho proyecto. Por razones presupuestarias no se puede continuar con la contratación para la ejecución de dichas obras en el momento actual, teniendo un presupuesto base de licitación de 2.314.351,27 €.

- Desde el punto kilométrico 28+650 hasta el punto kilométrico 33+540 no se ha redactado ningún proyecto para su mejora, ni iniciado expediente al efecto, si bien se estima que la inversión necesaria para esta actuación ascendería a 2.500.000,00 €.

- En todos los tramos en los que no se han acometido obras de ensanche y mejora, de forma continuada se realizan operaciones de conservación de firmes envejecidos, de tratamientos superficiales como son bacheos, desbroces, podas, repintados, etc.



Concluye el ingeniero jefe del Servicio de Fomento en su informe, a modo de resumen, que:

- En la carretera LE-6620, a la que se refiere esta queja, en los últimos años se han invertido por la Diputación Provincial los importes relacionados: 86.304,00 €, 89.715,60 € y 1.144.886,40 €, correspondiendo este último a una obra finalizada en 2024.

- En el año 2026, se está ejecutando la obra de mejora de trazado y renovación de firme de la carretera LE- 6620, tramo: punto kilométrico 33+540 a 36+140 (Villamartín de Don Sancho), con una inversión de 2.515.263,41 €; y se encuentra preparado un proyecto entre Villacintor y Villamizar, pendiente de realizar las expropiaciones de las ocupaciones de ese tramo para invertir los 2.314.351,27 € presupuestados.

- Para finalizar el ensanche y mejora de toda la carretera LE- 6620, habría que iniciar los trámites de contratación de un nuevo proyecto entre el P.K. 28+650 hasta el P.K. 33+540.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), recoge en su artículo 6 los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

“a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.

f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados.

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público”.

Por otro parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las*



operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.

Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.

Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.

Del contexto normativo que acabamos de considerar, se deduce que esa Diputación Provincial de León está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de sus bienes de dominio público, debiendo actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento que *“incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario”*. También le corresponde, como titular de la vía *“la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”* [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

Esta Procuraduría, es consciente de que el mantenimiento de las carreteras provinciales es un asunto complejo, dado que esa Diputación tiene muchos kilómetros para atender, confirmando en su informe que la Red Provincial de Carreteras la integran 747 carreteras, con una extensión de más de 3.300 km, siendo muy numerosas las necesidades y demandas que hay que atender con unos recursos que siempre son limitados. Por ello, como ya le hemos recomendado en otros supuestos en los que se abordan temas similares, consideramos que se debe otorgar prioridad a la hora de realizar las inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas.



En definitiva, y sin perjuicio de valorar muy positivamente las actuaciones que esa Administración, en cuanto titular de la carretera LE-6620, relaciona y detalla en su informe, con un evidente esfuerzo inversor para la Institución, consideramos que debe adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para garantizar un adecuado estado de conservación del tramo que ha sido objeto de queja, para garantizar la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación y, con ello, finalizar el ensanche y mejora de toda la carretera LE- 6620; lo que manifestamos con el ánimo de colaborar con el ejercicio de las competencias que esa Institución provincial tienen atribuidas y aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias que afectan a este y otros sectores de la actuación pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

UNICA: Que por esa Diputación Provincial de León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que permita la disponibilidad presupuestaria, las obras de ensanche y mejora de la carretera provincial LE-6620, perteneciente a la Red Provincial de Carreteras de esa Institución, particularmente en el tramo que une las localidades de Villamuñío y Villamartín, y que resulten necesarias para garantizar la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López